



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA

Octubre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Auto – 1ª Inst. N° 1147

Objeto a resolver.

La calificación de la demanda del rubro para determinar si la misma se admite, inadmite o rechaza.

Problema jurídico

¿Es competente éste Despacho para conocer, tramitar y decidir sobre la referenciada demanda por considerarla ajustada a derecho?

CONSIDERACIONES:

Al analizar el escrito contentivo de la demanda que sobre Responsabilidad Civil Extracontractual presenta las señoras MARÍA ESPERANZA QUIÑÓNEZ RIVERA –*en nombre propio y como representante legal de varios menores-* y, DENSI NATALIA GAVIRIA QUIÑÓNEZ –*hermana de tales menores-*, así como de los anexos allegados con la misma, se puede colegir que dicho libelo reúne las exigencias legales que establece el Art. 82 de nuestro Estatuto Procesal Civil y demás normas concordantes, por lo que es dable admitir la demanda, al encontrarse así ajustada a derecho y ser éste Despacho Judicial competente para conocerla, tramitarla y decidirla, en razón de la cuantía de lo pretendido por la parte actora.

En tal virtud, queda positivamente resuelto el problema jurídico arriba planteado, y en ese sentido,

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Responsabilidad Civil Contractual promovida por las señoras DENSI NATALIA GAVIRIA QUIÑÓNEZ (CC# 1.002.970.566) y MARÍA ESPERANZA QUIÑÓNEZ RIVERA (CC# 34.526.217), quien actúa en nombre propio y como representante legal de los menores MARILIN DAYANA, JHOAN VICENTE, YORMAN ANDRÉS, JHONI ALEJANDRO, ICKER STHEV QUIÑÓNEZ RIVERA; y, JHONGER ALEXANDER MUÑOZ QUIÑÓNEZ en contra de los señores ROBER JAIRO HIDALDO BOLAÑOS y FANOR YESID CASTRO CRUZ; y, la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCÁZAR – TAXBELALCÁZAR (NIT 891.500.277-1), legalmente representada por el señor Roberto Albeiro Fernández Peña –*o por quien haga sus veces-*, y la

Proceso: Declarativo-Resp. Civil Extracontractual
Ddte.: María Esperanza Quiñónez Rivera y Otra.
Ddda.: Rober Jairo Hidalgo Bolaños y OTROS
Rad.: 1900-131-03001 – **2023** – 00177 – 00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (NIT 860.524.654-6), representada legalmente por el señor Juan Carlos Lenis Cobo *→ por quien haga sus veces-*.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite indicado para los Procesos Declarativos Verbales, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda a los demandados y las citadas personas jurídicas, por conducto de sus respectivos representantes legales, por el término de veinte (20) días, para los fines que estime convenientes. Para dicho efecto, la parte interesada deberá NOTIFICARLES este proveído, enviándole copia del mismo a la dirección electrónica suministrada en la demanda para recibir notificaciones. (Arts. 91 y 290, s.s. y concordantes del CGP, y 8° de la Ley 2013/22).

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO, abogado titulado en ejercicio, para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863eada8a23ee8bc8d279844314f63ef4bb12f9948ffe3a65b476684c7709e5a**

Documento generado en 03/10/2023 11:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>